

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 086

PERIODO LEGISLATIVO 2.000. -

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proyecto de Ley

CREANDO EL FONDO DE ASIGNACION ESPECIFICA PARA LA
PROMOCION Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LA PCIA.

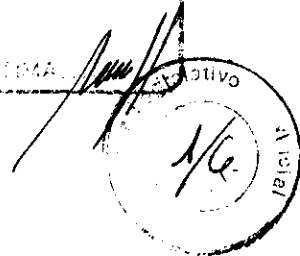
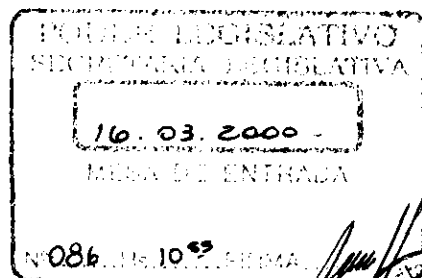
Entró en la Sesión de: 23. 03. 2000.

Girado a Comisión Nº 3 y 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Uno de los principales objetivos de autoridades e instituciones de Tierra del Fuego, está centrado en la consolidación de actividades económicas capaces de constituirse en soportes económicos genuinos y perdurables para la provincia.

Ya nadie pone en duda la extraordinaria potencialidad del turismo para contribuir significativamente a la consolidación económica de Tierra del Fuego.

En los últimos años se ha puesto un especial empeño en dotar a la provincia con las herramientas básicas para posibilitar un vigoroso desarrollo turístico y se han realizado múltiples gestiones políticas o técnicas, cuyo objeto no fue otro que lograr el mejor posicionamiento de los intereses fueguinos en materia turística.

El principal objetivo de aquí en más es contar con **recursos previsible**s para acometer con una estrategia promocional lógica y adecuada, dentro de la política global de marketing y promoción que realiza el país a través de la Secretaría de Turismo de la Nación y en escala apropiada a la oferta del producto turístico fueguino.

A fin de contar con recursos previsible, desde 1993 a 1998 el Instituto Fueguino de Turismo dispuso de fondos provenientes del producido de las tasas de aeropuertos, pero esa financiación dejó de estar disponible, especialmente a partir del traspaso de los aeropuertos a manos privadas.

En su reemplazo se propone la creación de un FONDO DE AFECTACION ESPECIFICA PARA PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO.

El objeto de esta iniciativa radica en el alto interés de autoridades, instituciones y comunidad empresaria de contar con los recursos imprescindible para que, a través de una eficiente promoción de la oferta turística fueguina, sea posible consolidar una actividad económica capaz de crear fuentes laborales e inyectar recursos económicos vitales para financiar la creciente demanda en áreas indelegables del estado en una provincia en permanente y marcada expansión de la demanda social.

Se insiste en la figura de -fondos previsible- en la medida que la elaboración de estrategias promocionales y publicitarias deben programarse con debida anticipación y deben ejecutarse en tiempo y forma para lograr su efecto.

La no ejecución en tiempo y forma de estas acciones o su discontinuidad pueden afectar sensiblemente la mayor o menor afluencia de recursos económicos al circuito económico provincial y por ende, perjudicar las expectativas no sólo de empresas y trabajadores, sino las del propio Estado, por menor recaudación tributaria.

Vale destacar con el mayor énfasis que ninguna actividad económica puede prosperar en el hiper competitivo escenario comercial contemporáneo sin una adecuada promoción.



"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Las marcas líderes se posicionan no sólo por sus cualidades, sino que en su amplia mayoría lo logran en base a una elevada cuota de REINVERSION de su renta en concepto de publicidad.

No hay que ser experto para advertir la poderosa artillería publicitaria que disponen marcas de primera línea en rubro tabacalero, automotriz, gaseosas, software, indumentaria, etc, que llegan a reinvertir montos superiores al 50% de sus utilidades en publicidad, tanto para lograr un mejor posicionamiento en el mercado o con el sólo fin de sobrevivir.

Lo mismo sucede con los productos turísticos, debiendo asumir que Tierra del Fuego tiene la imperiosa obligación de continuar desarrollándose en este campo, en la medida que el turismo y su entorno económico asociado constituye una de las pocas actividades con un amplio horizonte por delante, capaz de atraer recursos económicos y generar fuentes de trabajo.

La actividad turística genera en la actualidad ingresos económicos superiores a 50 millones de pesos, con una renta para el Estado provincial que, de acuerdo a las fórmulas que reconoce la propia Organización Mundial del Turismo, deberían situarse en el orden del 10% de recaudación impositiva sobre el total de esa masa de dinero, como producto de la "cascada tributaria" que produce el derrame de recursos en la estructura económica provincial.

Vale decir que si el Estado provincial utilizara los mismos principios que rigen a las empresas líderes de cualquier rubro, debería reinvertir en publicidad y fomento anualmente, no menos de 2,5 millones de pesos.

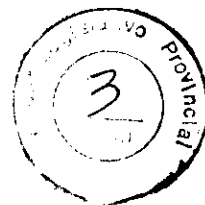
El monto que se propone para financiar el Fondo de Afectación Específica, utilizando los recursos de HI.FU.SA., representa apenas una tercera parte de este monto ideal.

No obstante lo cual y conforme a las particulares circunstancias que atraviesa la provincia, sería una cifra sumamente útil e indispensable para brindarle a los organismos técnicos y a las estructuras empresarias provinciales, cada uno en su ámbito natural y como parte de un sistema complementario, las herramientas necesarias para importar recursos económicos y generar empleo.

En razón de ello se propone la creación de este Fondo de Afectación Específica para Promoción y Fomento, haciendo la salvedad que los municipios deben percibir un porcentaje de este Fondo, con el objeto de afrontar y financiar adecuadamente sus programas específicos, que tienen naturaleza, concepción y objetivo técnico diferente al del Estado provincial.

El mecanismo de "consenso con el sector privado" que preve este proyecto de Ley para la ejecución de recursos, aporta una herramienta sumamente dinámica y útil para orientar los fondos disponibles.

Vale destacar que este mecanismo se aplicó exitosamente a partir de 1996 a partir de la creación del Fondo de Promoción de Zona Norte mediante el cual se financió folletería, actividades promocionales en ferias y exposiciones, acciones de fomento como el "puente aéreo al Corazón de la Isla", etc., a partir de iniciativas que podían provenir de la Cámara de Turismo de Zona Norte, del



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino

Infuetur o de terceros, las cuales eran analizadas, discutidas y consensuadas, para luego aplicarlas conforme a la normativa vigente en materia de afectación de fondos públicos.

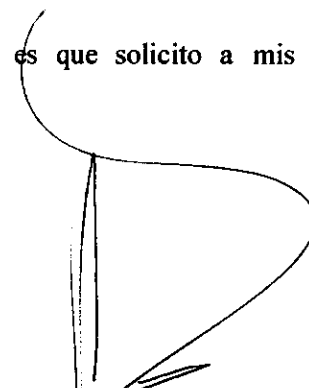
Bajo el sistema de "consenso" con las respectivas organizaciones intermedias, el articulado de la presente Ley propone que los Fondos de Ejecución Mixta que dispondrá el organismo provincial se distribuyan equitativamente entre los departamentos de zona norte y zona sur.

De ninguna manera debe entenderse esto como una acción de naturaleza demagógica, sino como un mecanismo fundado en el más sólido criterio técnico, tendiente a la puesta en valor de valiosos recursos que atesora la geografía provincial con un vasto potencial turístico.

Mediante este mecanismo, en una primera etapa la zona norte, menos desarrollada, contará con recursos específicos previsibles para realizar acciones técnicas de fomento que, conforme al desarrollo de sus productos, irá volcando a la promoción, en tanto que la zona sur, más desarrollada, podrá contar con recursos imprescindibles para la promoción de su oferta.

Por su parte, los Fondos de Ejecución Técnica, garantizarán a los organismos de turismo los fondos necesarios para desarrollar sus respectivos programas de mediano y largo plazo con recursos previsibles.

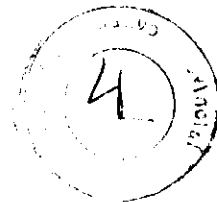
Señor Presidente, por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



MIGUEL ÁNGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISALS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- El fondo creado en la presente Ley se financiará con los recursos que hasta la promulgación de la presente se destinan a HI.FU.SA.

ARTÍCULO 3º.- Los montos que resulten serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 55% organismo provincial de turismo;
- b) 25% organismo de turismo de la ciudad de Ushuaia;
- c) 15% organismo de turismo de la ciudad de Río Grande;
- d) 5% organismo de turismo de la comuna de Tolhuin.

ARTÍCULO 4º.- Créanse las siguientes partidas que serán de ejecución obligatoria para el Organismo Provincial y para los Organismos Municipales o Comunal de Turismo.

- a) "PARTIDAS DE EJECUCION MIXTA" cuyos recursos deberán ejecutarse en forma consensuada con el sector privado, a través de lo previsto en el artículo noveno de la presente Ley y su Reglamentación.
- b) "PARTIDAS DE EJECUCION TECNICA" cuyos recursos serán de afectación exclusiva por parte de los organismos municipales o del organismo provincial, conforme a lo previsto en el artículo sexto, inciso b) de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Las "PARTIDAS DE EJECUCION MIXTA", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

- a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:
 - I. Campañas publicitarias de eventos, temporadas o productos estacionales o anuales.-
 - II. presencia en workshops, ferias, exposiciones, eventos de comercialización, etc.;

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

3

- III. folletería y material multimedia institucional de contenido motivacional, etc.
- b) En el caso de los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:
 - I. Material ilustrativo, técnico y multimedia para asistencia a visitantes;
 - II. publicaciones, planos, mapas de la ciudad;
 - III. asistencia a encuentros técnicos comerciales y promocionales donde deba estar presente el Municipio.

ARTÍCULO 6º.- Las "PARTIDAS DE EJECUCION TECNICA", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

- a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:
 - I. Penetración en mercados potenciales;
 - II. captación de nuevos mercados;
 - III. sustitución de tráfico por mercados económicamente más convenientes;
 - IV. puesta en valor y apuntalamiento en el ámbito interno y externo de productos o actividades estratégicas;
 - V. soporte administrativo y técnico de sistemas de promoción provincial.
- b) Para los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:
 - I. Funcionamiento y optimización del servicio local y externo de Informes;
 - II. señalización y cartelería turística urbana;
 - III. campañas de concientización turística.

ARTÍCULO 7º.- La ejecución de recursos previstos en el artículo 3º, inciso a), correspondiente al organismo provincial y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4º, inciso a), se distribuirán de acuerdo a la reglamentación de la presente norma.

ARTÍCULO 8º: Las partidas no ejecutadas durante un ejercicio por cualquiera de los estamentos previstos en el artículo tercero, incisos a), b), c) y d), pasarán automáticamente a integrar la partida prevista en el artículo 6º, incisos a) y b).

TITULO II

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9º.- Créanse los Consejos Asesores de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande para la aplicación de los artículos cuarto y quinto, incisos a) de la presente Ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

6/6

- a) Los Consejos Asesores estarán conformados por un representante de cada organización intermedia representante de la actividad privada ligada al turismo, legalmente constituida y habilitada;
- b) será función de los Consejos Asesores analizar y consensuar con el titular de turismo de la provincia y de los municipios, la ejecución de las Partidas de Ejecución Mixta;
- c) en caso de disenso, falta de acuerdo entre los miembros de los Consejos o abstención de algunos o todos sus miembros en los plazos previstos por el Reglamento de la presente Ley, habilitará al titular de turismo del estamento en donde se produzca esta situación, a ejecutar las partidas de acuerdo a su criterio técnico.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.



MIGUEL ANGELO PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.